

Madrid, en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, equivalentes al nivel de Educación General Básica.

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial del Departamento, que lo ha enviado con informe favorable del Servicio de Inspección Técnica, haciendo referencia a la idoneidad de las instalaciones, suficiencia de plantilla del profesorado y adecuación del proyecto organizativo y del plan de trabajo;

Resultando que el Centro dispone de efectivos materiales para impartir los tres ciclos de Educación Permanente de Adultos;

Vistos el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación y demás disposiciones aplicables, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) sobre el régimen jurídico de autorizaciones de Centros Privados y la Orden de 13 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto);

Considerando que este Centro resolverá en parte la necesidad de puestos escolares de este nivel educativo existente en la zona donde se ubicará el mismo;

Considerando que el Centro que por la presente Orden se autoriza no posee autorización en EGB u homologación en Enseñanzas Medias por lo que se dedicará a impartir Educación Permanente de Adultos, exclusivamente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder autorización para impartir Educación Permanente de Adultos, equivalente al nivel EGB, en la modalidad de Centro, al Centro «Luther King» de Madrid.

La calificación de los alumnos que cursen enseñanzas en este Centro se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976, sobre el sistema de evaluación continua en las Enseñanzas de Adultos, equivalentes al nivel de EGB, la Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa de 27 de mayo de 1985, y demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

22936 *ORDEN de 12 septiembre de 1985 por la que se concede autorización para impartir Educación Permanente de Adultos, equivalente al nivel de EGB, en la modalidad de Circulo, al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados «Manuel Pedrero», sito en Alcantarilla (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don Manuel Pedrero Pérez de Lema como titular del Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados «Manuel Pedrero», sito en la calle Mayor, número 61, de Alcantarilla (Murcia), en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, equivalentes al nivel de Educación General Básica.

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial del Departamento, que lo ha enviado con propuesta favorable de autorización y acompañado del informe preceptivo del Servicio de Inspección Técnica, haciendo referencia a la idoneidad de las instalaciones, suficiencia de plantilla del profesorado y adecuación del proyecto organizativo y del plan de trabajo;

Resultando que posee autorización definitiva como Centro de Formación Profesional de Primer Grado, en virtud de Orden de 21 de julio de 1976;

Resultando que el Centro dispone de efectivos materiales para impartir los tres ciclos de Educación Permanente de Adultos.

Vistos el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) sobre el régimen jurídico de autorizaciones de Centros privados, la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), por la que se desarrolla la normativa sobre autorización de enseñanzas para adultos, equivalentes al nivel de Educación General Básica y demás disposiciones aplicables;

Considerando que este Centro resolverá en parte la necesidad de puestos escolares de este nivel educativo existente en la zona donde se ubicará el mismo;

Considerando que el Centro que en la presente Orden se autoriza para impartir Educación Permanente de Adultos, equiva-

lente al nivel de Educación General Básica posee autorización en Formación Profesional de Primer Grado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder autorización para impartir Educación Permanente de Adultos, equivalente al nivel EGB, en la modalidad de Circulo, al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados «Manuel Pedrero», sito en calle Mayor, 61, de Alcantarilla (Murcia.)

La calificación de los alumnos que cursen enseñanzas en este Centro se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976, sobre el sistema de evaluación continua en las enseñanzas de adultos, equivalentes al nivel de EGB, la Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa de 27 de mayo de 1985, y demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

22937 *RESOLUCION de 10 de octubre de 1985, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios escolares entre Centros docentes españoles y extranjeros.*

Ilmos. Sres.: La Orden de 30 de septiembre de 1985 ordena a esta Dirección General la publicación, al principio de cada curso escolar, de la convocatoria de ayudas a alumnos del sistema educativo español para la realización de intercambios escolares.

En cumplimiento de dicho mandato, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-La presente convocatoria se refiere a los intercambios escolares de Centros españoles con los de países miembros de las Comunidades Europeas, a realizar por alumnos de Bachillerato Unificado Polivalente y de Formación Profesional.

Segundo.-1. A dichos alumnos, y para los citados intercambios, podrán concederse hasta 1.200 ayudas, por un valor máximo individual de 25.000 pesetas y hasta una cuantía total de 34.000.000 de pesetas.

2. En el caso de Centros españoles radicados en las islas Baleares o Canarias, en Europa o Marruecos, el valor máximo de las ayudas será objeto de revisión especial para asignar en cada caso la cuantía que resulte coherente con la necesidad que plantee el intercambio proyectado.

3. Los Centros españoles en el extranjero, preferentemente de Europa o Marruecos, presentarán sus solicitudes en la Subdirección General de Educación en el Exterior, la cual cuidará de que sea emitido por la Inspección Central el informe técnico a que se refiere el párrafo segundo del artículo noveno de la Orden de 30 de septiembre de 1985.

4. Las bolsas de viaje para los profesores acompañantes de los grupos de alumnos serán de 50.000 pesetas cada una.

Tercero.-1. Las solicitudes a que se refiere el artículo décimo de la Orden de 30 de septiembre de 1985 deberán ser confeccionadas con arreglo al modelo que se publica como anexo I de esta convocatoria.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación a que se refiere el apartado c) del artículo décimo de la citada Orden. Podrá admitirse, sin embargo, que tanto la relación nominal de alumnos propuestos para el intercambio como las autorizaciones paternas correspondientes puedan ser remitidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

3. Las ayudas solamente podrán ser otorgadas a alumnos del Centro español, el cual deberá cumplimentar su solicitud en la forma prevenida por el citado artículo décimo de la Orden de 30 de septiembre de 1985.

4. Las solicitudes, con su documentación, deberán ser presentadas en las Direcciones Provinciales del Departamento antes del 30 de noviembre de 1985. Los Centros dependientes de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de educación podrán también solicitar los beneficios a que se refiere la presente convocatoria, presentando las solicitudes con su documentación en los órganos periféricos de educación de la correspondiente comunidad Autónoma antes del 30 de noviembre de 1985.

Las Direcciones Provinciales o los órganos periféricos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de educación, cuidarán de que sean emitidos sobre cada solicitud los informes a que se refiere el artículo